REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ--SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00370-00
Accionante:	Luis Felipe García Pérez.
Accionado:	Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
Acción:	Tutela.
Instancia:	Primera.

Auto No. 2023-999

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la impugnación presentada por el señor **Luis Felipe García Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.792.991 en contra del fallo de primera instancia emitido por este Despacho y notificado el 14 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

El señor **Luis Felipe García Pérez**, presentó acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.**

Agotado el trámite, el 14 de noviembre de 2023, se emitió sentencia y se negó el amparo por hecho superado. El fallo fue notificado a las

partes el mismo 14 de noviembre de 2023 y particularmente al actor al correo electrónico informacionjudicial09@gmail.com

El 24 de noviembre de 2023, el señor García Pérez presentó al correo electrónico del despacho escrito de impugnación en contra de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en punto de la impugnación de la sentencia emitida dentro de la acción de tutela establece:

Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato".

Así mismo la Ley 2213/2022, artículo 8 establece "(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje (…)".

Bajo los anteriores presupuestos es innegable que la impugnación elevada por el solicitante de la tutela fue presentada de manera extemporánea, luego de fenecidos los tres (3) días iniciales más los dos (2) días que enuncia la Ley, para un total de cinco (5) días de que disponía para interponerla.

En efecto, teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada por correo electrónico al interesado el martes 14 de noviembre de 2023, los cinco días que disponía para impugnar, se empezaban a contar el día siguiente, es decir desde el miércoles 15 de noviembre y vencían el martes 21 de noviembre de 2023.

Dado que la impugnación tan solo fue radicada por correo electrónico ante el Despacho el día 24 de noviembre de 2023, es evidente que su presentación fue extemporánea. Por tanto, será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por el señor LUIS **FELIPE GARCÍA PÉREZ** contra el fallo de tutela emitido el 14 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la anterior motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al interesado, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	CORREO ELECTRONICO
ACCIONANTE: LUIS FELIPE GARCÍA PÉREZ.	informacionjudicial09@gmail.com
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76104a81cb5e7dd68d5caae0abf689b884753ac251e650e04d859abeec7cabaf**

Documento generado en 28/11/2023 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica